

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XIII

PANAMÁ, 13 DE DICIEMBRE DE 1916

NÚMERO 2498

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho.

HECTOR VALDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

RAMON L. VALLARINO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B.0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español a fugas la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.35 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B.1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veintidós centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 20 de 1916, de 22 de Noviembre, por la cual se legalizan varias partidas en el Presupuesto de Gastos de Instrucción Pública y correspondientes al bienio económico de 1913-1914 6667

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 350, de 7 de Diciembre de 1916, recaída a una solicitud del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional... 6668

Resolución número 351, de 7 de Diciembre de 1916, por la cual se continúa exonerando del pago de los derechos de introducción los artículos que vengan destinados exclusivamente al culto religioso 6668

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 134, de 10 de Diciembre de 1916, recaída a un memorial de varios vecinos de Garachiné 6668

Resolución número 135, de 4 de Diciembre de 1916, por la cual se cancela una beca en la Escuela Nacional de Agricultura 6668

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

Auto número 24 de 1916, de 2 de Diciembre, por medio del cual se fenece provisionalmente las cuentas del Viceconsulado de la República

en Burdeos, Francia, correspondientes al tiempo comprendido del 15 de Mayo de 1915 al 30 de Septiembre del corriente año, y de las cuales es responsable el señor Charles Dupiz 6668

SEGUNDA PLAZA

Auto número 423 de 1916, de 4 de Diciembre, por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas del Tesorero del Asilo Bolívar, en los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del presente año 6668

CUARTA PLAZA

Auto número 7 bis de 1916, de 29 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, correspondiente a los veintidós primeros días del mes de Septiembre de 1916, y de la cual es responsable el señor José F. Navas 6669
Auto número 8 de 1916, de 2 de Diciembre, por el cual se repara la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé, correspondiente al mes de Agosto del presente año, y de la cual es responsable el señor César Fernández 6669

Avisos oficiales 6669-70

PODER LEGISLATIVO

LEY 20 DE 1916

(de 22 de Noviembre)

por la cual se legalizan varias partidas excedidas en el Presupuesto de Gastos de Instrucción Pública y correspondientes al bienio económico de 1913-1914

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único.—Legalizase la suma de cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y tres balboas con doscientos treinta y tres milésimos (B. 57.853.233), correspondientes a las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos del Departamento de Instrucción Pública en el bienio de 1913-1914, que aparecen excedidas al cerrar los libros de la vigencia económica mencionada.

Capítulo 89

Artículo 279.—Para hilo, jabón, toallas, hielo y otros pequeños gastos B. 16.540

Capítulo 91

Artículo 287.—Para muebles de las Inspecciones y para pagar el transporte del material escolar desde los pueritos hasta las Inspecciones y desde éstas a las escuelas en el bienio, hasta 129.525

Capítulo 92

Artículo 288.—Para atender al pago de los sueldos de los Directores, maestros de grado,

Pasan B. 146.065

Vienen B. 146.065
y de sombrerería y profesores de las clases especiales de las escuelas primarias existentes en la República y de las que se creen durante el bienio de acuerdo con la categoría que se les señale y la escala de sueldos fijada por la Ley de 1913

Capítulo 93

Artículo 289.—Para la compra de muebles y reparaciones de éstos, compra de libros de enseñanza, preparación de programas, traducción y publicación de obras didácticas, Bibliotecas, instrumentos agrícolas para las escuelas, útiles y materiales de todas clases, necesarios para las mismas escuelas, inclusive los indispensables para las escuelas de sombrerería, y conducción de todo lo necesario de la Capital a las Provincias, en el bienio

Capítulo 94

Artículo 290.—Para pagar los sueldos del personal administrativo que se haga necesario en el Instituto Nacional durante el bienio, de acuerdo con los sueldos asignados anteriormente por la ley o por Decreto reglamentario, hasta 2.577.460

Capítulo 95

Artículo 292.—Para pagar las pensiones de habitación y alimentación de los empleados del Instituto Nacional que a ello tengan derecho, de acuerdo con la Ley de 1913, y de alimentación de hasta 130 alumnos en el bienio y también para auxilio a los alumnos becados reconocida pobreza, hasta 39.565

Artículo 295.—Para atender a la compra de libros de enseñanza, aparatos de gimnasia, instrumentos de Física y Química, Colecciones de Ciencias Naturales y en general para material escolar y útiles en el bienio 99.835

Capítulo 97

Artículo 301.—Para gastos de medicina de las alumnas becadas a razón de B. 20.00 mensuales en los 20 meses del bienio 64.000

Artículo 302.—Para atender a la compra de
Pasan B. 43.282.428

6869

GACETA OFICIAL

Vienen libros de enseñanza, aparatos de gimnasia, instrumentos de Física y Química, Colecciones de Ciencias Naturales y en general para gastos de útiles y otros materiales no previstos en el bienio	B. 43.382.426
Capítulo 98	1.676.365
Artículo 305.— Para pagar los sueldos del personal directivo y administrativo en el bienio, hasta	305.910
Capítulo 99	
Artículo 307.— Para pagar la habitación y alimentación del personal administrativo docente así como la alimentación de los alumnos becados en el bienio, hasta	2.628.067
Artículo 309.— Para gastos de aseo en los talleres y demás locales, alumbrado, agua, fuerza eléctrica, carbón y reparación de muebles y utensilios en el bienio, hasta	403.615
Capítulo 104	
Artículo 321.— Para pagar los sueldos del personal de la Imprenta	223.920
Capítulo 105	
Artículo 323.— Para atender a la compra y reparación de máquinas, tipos, papel, tinta, materiales para encuadernación y otros gastos no previstos en el bienio	3.364.400
Capítulo 107	
Artículo 325.— Para pagar las pensiones de un número, hasta de 40 becas que hacen sus estudios por cuenta de la Nación, según las leyes 11 y 12 de 1904, 37 de 1906, 2 de 1907, 45 de 1910, y 10 y 37 de 1911 en el bienio, hasta	1.875.150
Artículo 328 bis.— Para atender al pago de los gastos de medicina y asistencia médica de los jóvenes becas que hacen sus estudios en el exterior	528.900
Artículo 333.— Para el arrendamiento de locales para las escuelas primarias e inspecciones de Instrucción Pública y Almacén Escolar en el bienio	3.464.480
Total	B. 57.853.233
Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis.	
M. Presidente,	
JULIO ARJONA Q.	
M. Secretario,	
Fabrizio A. Rosemena.	
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 22 de 1916	

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 350

recaída a una solicitud del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 350.—Panamá, Diciembre 7 de 1916.

Solicita el señor Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional, que se fije la interpretación que debe darse a la Ley 19 de este año, sobre opio y otras drogas de difícil comercio, en el sentido de determinar, claramente cuáles son las funciones que corresponden al Jefe del Resguardo y cuáles las de los Alcaldes de Distrito, a fin de evitar conflictos en materia de jurisdicción.

Examinadas las disposiciones de la mencionada ley, se ve claramente que su síntesis, son dos las prohibiciones que ella contiene: la primera, prohibición de importar opio y sus similares a menos que se haga para usos medicinales, por personas autorizadas y mediante ciertas formalidades, y la segunda, prohibición de comerciar con las drogas, así importadas, a menos que ese comercio se efectúe por prescripción facultativa, de médico, dentista, veterinario o partera, titulados.

En el primer caso la Ley atribuye al Jefe del Resguardo las funciones correspondientes para vigilar la introducción y apresar los contrabandos que se hayan introducido, y para el caso segundo o comercio del opio y sus similares introducidos legalmente, se ha atribuido a los Alcaldes la obligación de vigilarlo, e imponer las penas a que se hagan acreedores los que les den uso prohibido.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, es la autoridad encargada de perseguir por medio de sus Agentes o Guardas, los contrabandos de opio y sus similares que se introduzcan o se hayan introducido sin llenar los requisitos legales.

El Alcalde de cada Distrito, es la autoridad encargada de vigilar el uso y el comercio del opio y sus similares, que se hayan introducido de acuerdo con la Ley.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 351

por la cual se continúa exonerando del pago de los derechos de introducción los artículos que vengan destinados exclusivamente al culto religioso.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 351.—Panamá, Diciembre 7 de 1916.

El Ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis, en memorial de fecha 25

del mes pasado, pide que se declare vigente el parágrafo I de la Ley 48 de 1908 que autoriza que están exentos del pago de derechos de introducción "Los efectos o artículos destinados exclusivamente a los cultos religiosos que vengan para los Prelados Diocesanos, y los que se introduzcan para los establecimientos de caridad y beneficencia que tengan personería jurídica." Hace el memorialista esta solicitud por cuanto en nota de reciente fecha se consideró que dicha Ley quedaba derogada por la marcada con el número 39 de 1915 que entre sus disposiciones referentes a los artículos que pueden ser introducidos sin pagar derecho no contiene ninguna que establezca exoneración para los objetos que sean introducidos para algún culto religioso. Como este Despacho al estudiar detenidamente el asunto ha llegado a la conclusión de que la referida Ley 39 de 1915, en su artículo 31 dispone que "Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que pugnen con la presente ley", lo cual quiere decir que están vigentes las que no pugnen con ellas, y no siendo contrario a ninguna de las disposiciones de la nueva ley las que anteriormente concedían exoneración a los objetos del culto, parece evidente que subsiste la gracia acordada, porque al no ser así habrían quedado derogadas la Ley 54 de 1912, que concedió exención a los artículos que introdujera el Tranvía de Panamá, y otras que sería largo enumerar.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Continuar exonerando del pago de los derechos de introducción los artículos que vengan destinados exclusivamente al culto religioso, tal como lo dispone la Ley 48 de 1908.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

Secretaría de Instrucción Pública

RESOLUCION NUMERO 134

recaída a un memorial de varios vecinos de Garachiné.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 134.—Panamá, 10 de Diciembre de 1916.

Como el memorial elevado a esta Secretaría por los vecinos de Garachiné, se desprende que ellos juzgan que el señor M. Ambulo L., Inspector de Instrucción Pública de la Segunda Sección de la Provincia de Panamá, no ha observado buena conducta en el desempeño de sus funciones.

Se resuelve:

Pedir a los señores memorialistas que comprueben por los medios legales los actos ejecutados por el señor Ambulo que en su opinión no se ajusten a la moral y a las leyes, para proceder de conformidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 135

por la cual se cancela una beca en la

Escuela Nacional de Agricultura República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 135.—Panamá, 4 de Diciembre de 1916.

Visto el memorial que antecede por medio del cual el señor B. Quintero A., solicita que se le cancele a su hijo Virgilio la beca que venía disfrutando en la Escuela Nacional de Agricultura por causa de enfermedad que comprueba debidamente con el correspondiente certificado médico.

SE RESUELVE:

Cancelar sin cargo alguno al joven Virgilio Quintero la beca de que venía disfrutando en la Escuela Nacional de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

Tribunal de Cuentas

PRIMERA PLAZA

AUTO NUMERO 24 DE 1916

(de 2 de Diciembre)

por medio del cual se fenecen provisionalmente las cuentas del Viceconsulado de la República en Burdeos, Francia, correspondientes al tiempo comprendido del 15 de Mayo de 1915 al 30 de Septiembre del corriente año, y de las cuales es responsable el señor Charles Dupiz.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Llevado a efecto por el suscrito el examen de las cuentas del Viceconsulado de la República en Burdeos, Francia, relativas al tiempo comprendido del 15 de Mayo de 1915 al 30 de Septiembre del año actual, y de las que es responsable el señor Charles Dupiz, no ha notado en ellas error alguno ni falta de comprobantes, y por lo tanto resuelve aprobarlas de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Aristides A. Linares.

SEGUNDA PLAZA

AUTO NUMERO 423 DE 1916

(de 4 de Diciembre)

por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas del Tesorero del Asilo Bolívar en los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del presente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Apruébase provisionalmente la cuenta que presenta el Tesorero del Asilo Bolívar, señor J. G. Duque, en los meses de Junio a Octubre, inclusive, del presente año, por conformarse los gastos que figuran en dicha cuenta a los comprobantes presentados.

GACETA OFICIAL

8369

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza.

Leo. González.

El Secretario.

Aristides A. Linarez.

CUARTA PLAZA

AUTO NUMERO 7 BIS DE 1916

(de 29 de Noviembre)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, correspondiente a los veintiséis primeros días del mes de Septiembre de 1916, y de la cual es responsable el señor José F. Navas.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Examinada como ha sido cuidadosamente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, correspondiente a los veintiséis primeros días del mes de Septiembre de 1916, y de la cual es responsable el señor José F. Navas, el suscrito la encuentra correctamente llevada y debidamente comprobada; por este motivo.

Resuelve:

Fenecer provisionalmente la cuenta mencionada, haciendo constar que el saldo en Caja en 26 de Septiembre de 1916, es de B. 6.124.46½.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza.

Rito L. Paniza.

El Secretario.

Aristides A. Linarez.

AUTO NUMERO 8 DE 1916

(de 2 de Diciembre)

por el cual se repara la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé, correspondiente al mes de Agosto del presente año, y de la cual es responsable el señor César Fernández.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Examinada la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé, correspondiente al mes de Agosto del presente año, y de la cual es responsable el señor César Fernández, se han encontrado las siguientes irregularidades:

1o. Faltan los talonarios de las cuentas de Ganado Mayor y Menor.
2o. Los comprobantes de Inmuebles del Agente Fiscal, Pedro Palardo, suman B. 1.207.44 y en el Libro de Caja sólo aparece la suma de B. 1.191.24, habiendo una diferencia en contra

Debe Haber

3o. Los comprobantes del Agente Fiscal, Pedro Coronado, suman la cantidad de B. 1.659.10, y en el Libro de Caja, aparece la suma de B. 1.659.70, habiendo una diferencia en contra del responsable y a favor del Tesoro, por

B. 0.60

4o. Los comprobantes del Agente Fiscal, Juan B. Urrutia, de la Renta

Pasen B. 0.60 B. 16.20

Vienen B. 0.60 B. 16.20 de Licores al por Menor, por valor de B. 35.00, y correspondientes al mes de Julio próximo pasado, no han venido.

5o. Suman los comprobantes del Juez Ejecutor, E. Arosemena, la cantidad de B. 671.45, y en el Libro de Caja, aparecen B. 129.45, encontrándose una diferencia en contra del Tesoro, por valor de

B. 542.00

Suman B. 0.60 B. 558.20 0.60

Diferencia en contra del responsable B. 557.60

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza.

Rito L. Paniza.

El Secretario.

Aristides A. Linarez.

AVISOS OFICIALES

AUTO

Oficina de Registro Público.—Panamá, Diciembre seis de mil novecientos diez y seis.

Vistos:—Al verificarse el estudio respectivo, antes de hacer las inscripciones a que da lugar la presente escritura se ha encontrado: que el derecho del vendedor lo hace constar en la finca número tres mil setecientos cuarenta y ocho, inscrita en el tomo ochenta y uno, folio ciento diez y seis, inscripción que se hizo con la hijuela que se expidió a favor de don Gerardo Ortega en el juicio de sucesión de María Eulalia Delgado de Zeballos y por la cual se le adjudicó los terrenos denominados "Otra Banda", situados en el Distrito de Taboga, con estos linderos: "Norte y Oeste, la quebrada del pueblo hasta el camino de Huanchica y de allí subiendo hasta la sabana, siendo el camino linderos; por el Este y el Sur, terrenos del Hatillo pertenecientes a la Compañía Nueva del Canal de Panamá, Elias Vásquez y José María Hernández, siendo una quebrada linderos hasta donde finaliza y de ahí línea recta hasta la sabana; entre el Norte y el Este, la playa; y por el Sur y Oeste, una línea recta desde donde finalizan los linderos Noroeste y Sudeste. Esta inscripción se verificó el diez de Agosto de este año con la hijuela respectiva, presentada a esa Oficina a las dos y treinta minutos del veinte de Julio anterior.

Avanzando en el estudio se ha encontrado en el tomo diez y nueve folio ciento, finca mil ciento sesenta, una inscripción hecha el diez y nueve de Agosto de mil novecientos catorce con escritura número sesenta y siete de veintiséis de Febrero de mil novecientos uno de la Notaría Primera, por la cual don Gerardo Ortega le vendió a Manuel Espinosa Batista para José Gabriel Duque, los terrenos de la "Otra Banda", con estos linderos: "Norte y Oeste, la quebrada del pueblo hasta el camino de Huanchica y de allí subiendo hasta la sabana siendo el camino linderos; por el otro costado entre el Este y el Sur, con terrenos del Hatillo, hoy pertenecientes a la Compañía Nueva del Canal de Panamá, a Elias Vásquez y José María Hernández, siendo una quebrada linderos hasta donde finaliza y de ahí línea recta hasta la sabana; entre el Norte y el Este, con la playa y por el Sur y Oeste, una línea recta desde

donde finalizan los linderos Noroeste y Sudeste."

Como la inscripción que se hizo en el tomo ochenta y uno, folio ciento diez y seis, finca tres mil setecientos cuarenta y ocho a favor de Gerardo Ortega, no debió hacerse, desde luego que contrariaba derecho ya inscrito con una anterioridad de dos años, por tanto hecha por el citado Ortega a Duque y si ello se hizo fue sorprendiendo la buena fe del Registro, es el caso de error previsto en el artículo ciento doce, del Decreto número ciento cincuenta y cuatro de mil novecientos trece, y por tanto se resuelve: poner a la finca número tres mil setecientos cuarenta y ocho, inscrita en el folio ciento diez y seis del tomo ochenta y uno, la nota marginal de advertencia ordenada en el artículo citado; publicar en la "Gaceta Oficial" copia de este auto como aviso a los interesados y suspender mientras tanto la inscripción de esta escritura.

B. Quintero A.

6 vs.—4

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor C. Martín V. como apoderado legal del señor Rosa Corrales, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad, gratuito, sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo Casimiro Martín Villalta, mayor y vecino de esta población solicito para el señor Rosa Corrales de quien soy legal apoderado, el título definitivo, en gracia, sobre diez hectáreas de terreno en jurisdicción del Distrito de Pesé, al cual se le denominará "El Macanito", y el que se encuentra comprendido dentro de estos linderos: Norte, la quebrada del Barco; Sur y Este, el río de la Villa; Oeste, rastrojales denominados de "El Pital."

Fundo el derecho en el Capítulo III, parágrafo 1o., artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y lo compruebo con los documentos que acompaño al presente memorial.

Respetuosamente le solicito la tramitación de rigor.

Chitré, Noviembre 10 de 1916.

C. Martín V.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este Edicto por 30 días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 15 de Noviembre de 1916, a las nueve y media de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Francisco Villalaz.

El Secretario.

E. Thibault.

3 vs.—1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor C. Martín V. como apoderado legal del señor Juan de Dios Cedeño, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad, gratuito, sobre diez hectá-

reas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Casimiro Martín Villalta, mayor y vecino de esta población, con poder le gal del señor Juan de Dios Cedeño, respetuosamente le solicito para dicho señor el título definitivo, en gracia, sobre diez hectáreas de terreno en jurisdicción del Distrito de Pesé, con el nombre de "El Mango", y comprendido dentro de estos linderos: Norte, rastrojales denominados "El Pital"; Sur, quebrada de "El Camaron"; Este, río de La Villa y Oeste, rastrojales denominados "El Pacoral".

Fundo el derecho en las disposiciones del parágrafo 1o., Capítulo III, artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y lo compruebo con los documentos que acompaño al presente escrito.

Chitré, Noviembre 10 de 1916.

C. Martín V.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este Edicto por 30 días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 15 de Noviembre de 1916, a las diez de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Francisco Villalaz.

El Secretario.

E. Thibault.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor C. Martín V. como apoderado legal del señor Manuel Samaniego, ha solicitado de esta Administración Provincial de Tierras el título gratuito sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Casimiro Martín Villalta, mayor de edad y vecino de esta ciudad cabecera, y con poder legal del señor Manuel Samaniego, solicito para este, el título definitivo, en gracia, sobre diez hectáreas de terreno en jurisdicción del Distrito de Pesé, al que se le denominará "El Aguacate", y comprendido dentro de estos linderos: Norte, caserío de Rincón Hondo; Sur, quebrada de Lambó; Este, el dicho caserío de Rincón Hondo; y Oeste, camino real de Pesé al caserío de "El Banco".

Fundo el derecho en el Capítulo III, parágrafo 1o., artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y lo compruebo con los documentos que acompaño al presente escrito.

Respetuosamente le solicito su tramitación.

Chitré, Noviembre 10 de 1916.

C. Martín V.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este Edicto por 30 días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 14 de Noviembre de 1916, a las tres y treinta de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

0070

GACETA OFICIAL

El Administrador Provincial de Tierras.

Francisco Villalaz.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 1.

EDICTO NUMERO 123

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro, por el presente.

Hace saber:

Que el señor doctor Carlos Alfredo Vaz se ha presentado a este Despacho personalmente, pidiendo se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno, baldío de conformidad con lo dispuesto en los artículos números 25 y 26 de la Ley 20 de 1913; dicho globo de terreno se encuentra en el lugar denominado "Tierra Oscura" (Dark Land) de la jurisdicción de este Distrito, y de una extensión de diez (10) hectáreas. El memorial copiado a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Carlos Alfredo Vaz, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, pido a usted con todo respeto se sirva adjudicarme gratuitamente en plena propiedad diez (10) hectáreas de terreno en conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley 20 de 1913.

Dicho globo de terreno se encuentra en el lugar denominado "Tierra Oscura" (Dark Land) y linda al Norte, con finca del señor Micherli; al Sur, con el mar; al Este, con finca de un señor Songster, y al Oeste, con finca de Samuel Hansell. Este globo de terreno forma parte de un terreno comprado por mí a los señores John Smith y James N. Vaz como lo comprueba con las escrituras números 110 y 88 de 24 de Noviembre de 1909 y 14 de Junio de 1901 respectivamente, cuyas primeras copias acompaño a esta petición, con cargo devolutivo.

Declaro que el globo de terreno que solicito, no está comprendido en el Decreto Ejecutivo número 96 de 1915 y que estoy en quita y pacífica posesión del terreno que ahora solicito, desde el año de 1901.

Soy padre de catorce hijos.

Bocas del Toro, Noviembre 18 de 1916.

C. Alfredo Vaz."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con dicha solicitud, se presente a este Despacho, en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto, por el término de treinta (30) días hábiles en lugar visible de esta Oficina y otro en la Alcaldía del Distrito, hoy veinte y dos (22) de Noviembre de mil novecientos diez y seis (1916).

El Administrador Provincial de Tierras.

R. Návalo.

El Secretario,

J. S. Buitrago.

3 vs. 3

EDICTO.

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Abelardo Morán, ciudadano panameño y vecino de este Distrito ha solicitado de este Despa-

cho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya petición dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Abelardo Morán, panameño y vecino de este Distrito, en uso del derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, solicito de usted respetuosamente, me adjudique, previos los trámites legales, un globo de terreno como de cinco hectáreas de capacidad, ubicado en Cerro Gordo, cercado y cultivado, con casa de habitación y estos linderos: Norte, terrenos libres y labranzas de Sebastián Silva; Este, camino que conduce al Orejito; y Oeste, terrenos libres.

Si resultare algún exceso lo pido en compra conforme sea del caso. El terreno lo llamaré "San Abelardo".

Acompaño los comprobantes necesarios según la ley.

Penonomé, Octubre 7 de 1916.

Por ruegos de Abelardo Morán que dice no sabe firmar,

C. George N."

Y para que todo aquel que se crea con mejor derecho al lote de terreno se presente en tiempo hábil a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, en el Despacho de la Administración de Tierras, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO.

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Victoriano Collado, ciudadano panameño y vecino del Distrito de Penonomé, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad de un lote de terreno, cuya petición dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Victoriano Collado Apolayo, natural del Distrito de La Pintada y vecino de esta población, haciendo uso del derecho que como jefe de familia me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito de usted gratuitamente y en pleno dominio un lote de terreno de capacidad de diez hectáreas superficiales que se halla ubicado en el lugar de Calle Chiquita, en jurisdicción de La Pintada, dentro de los linderos siguientes: Por el Norte, el llano denominado "Moreno"; por el Sur, predio del señor Francisco Escobar; por el Este, el llano denominado El Telar, y por el Oeste, el cerro del Espinal.

El aludido terreno se compone de montes y sabanas y lo baña la quebrada "La Sucia".

Y lo denominaré "San José".

Acompaño los documentos necesarios para esta solicitud que suplico le dé acogida.

Penonomé, 10 de Octubre de 1916.

V. Collado A."

Y para que todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer va-

ler los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de La Pintada y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces en la Gaceta Oficial.

Fijado en Penonomé a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

Victor Carlos V.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO.

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Juan Manuel de León, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique a título gratuito un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Juan Manuel de León, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino del Corregimiento de Monte Lirio y de tránsito en esta ciudad, vengo a solicitar de usted en uso del derecho que me concede el artículo 36 de la Ley 20 de 1913, dispuesta a llenar las formalidades de dicho artículo, la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, delimitado así: Por el Norte, la quebrada Alfajía, por el Sur, y Este, terrenos baldíos, y por el Oeste, la quebrada "El Tigre".

El terreno cuya adjudicación solicito no se halla comprendido entre los inadjudicables que señala la Ley 20 de 1913 y decretos que la reglamentan; para comprobar mi dicho acompaño declaraciones extra juicio tomadas ante el señor Juez Primero de este Circuito.

Sírvase, pues, señor Administrador acoger esta solicitud y tener en cuenta, que caso que dentro de los límites de terreno del que tengo extensión por ministerio de la Ley, estoy dispuesto a que se me conceda el excedente previas las formalidades legales.

Colón, Noviembre 20 de 1916.

Juan Manuel de León."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles; y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud, para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras hoy veintitrés de Noviembre de mil novecientos diez y seis a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martín Vázquez.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Bruno Martín, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas, situado en el lugar de Limón, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente escrito:

"Colón, 15 de Noviembre de 1916.

Señor Administrador de Tierras Baldías.

Presente.

Yo, Bruno Martín, mayor de edad y de este vecindario, ante usted ocurro muy respetuosamente en solicitud de que se me adjudique en plena propiedad y gratuitamente, un globo de terreno de diez hectáreas sito en Limón, jurisdicción de este Distrito.

Este globo de terreno tiene estos linderos: Por el Norte, el Lago de Gatún; por el Sur, tierras baldías; por el Este, con terreno ocupado por Antonio de León; y por el Oeste, con terreno ocupado por Luis Ardiles.

Le adjunto una información levantada ante el señor Juez Primero Municipal de este Distrito, de la cual se desprende que dentro de ese terreno que pido no hay minas ni yacimientos y que no es estadero ni abrevadero de ganados.

También se establece que es baldío dicho terreno y que no poseo tierras a ningún título.

Espero se sirva darlo a esta solicitud el curso legal.

Soy su atento y seguro servidor,

A ruego de Bruno Martín, que dice no sabe firmar lo hace

M. E. Valdés R."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público, en la Oficina de esta Administración de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles, y se ordena su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martín Vázquez.

3 vs. 3

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.